

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 337
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-00040-00
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 337 por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve el BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit: 860.034.313-7, contra JHON JAIME POLANIA QUINTERO, se observa que se solicita el embargo de derechos de propiedad respecto de bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-147728, sin que se haya aportado certificado de tradición, por lo que el Despacho se abstendrá de decretar la medida hasta tanto no se aporte el mismo.

Así mismo se solicita el decreto de diferentes medidas cautelares, y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga depositados el demandado, JHON JAIME POLANIA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.788.108, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, C.DT., en las entidades relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares. LIMÍTESE el embargo a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$39.081.000) M/CTE.

SEGUNDO.- DECRETASE EL EMBARGO del vehículo de Placas: XRZ89F; Clase: MOTOCICLETA; Marca: SUZUKI; Modelo: 2022; Línea: GSX125, siempre y cuando figure como propietario el demandado, JHON JAIME POLANIA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.788.108, bien automotor matriculado en la Secretaría de Tránsito de Florida. Líbrese oficio a la secretaria reseñada, y se resolverá respecto al decomiso una vez implementada la medida decretada, al no contar con certificado de tradición y libertad.

TERCERO.- DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado Servicio de Mensajería Express Sermex, identificado con Matrícula No. 940785

CUARTO.- ABSTENERSE DE DECRETAR la medida cautelar sobre el inmueble de matricula inmobiliaria No. 370-147728 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en razón a que no se aporta certificado de tradición, donde se pueda corroborar la situación jurídica del misma.

NOTIFIQUESE

La juez,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria